

Las normas comunitarias sobre competencia en la agricultura y en el desarrollo rural



Las normas comunitarias sobre competencia en la agricultura y en el desarrollo rural



I- La política de competencia en el TFUE (art 101-109)

II- Las normas de competencia en la PAC

**Apendice: La notificación conjunta de ayudas estatales
y Casos prácticos**

Las normas comunitarias sobre competencia en la agricultura y en el desarrollo rural

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE

TÍTULO VII

**NORMAS COMUNES SOBRE COMPETENCIA, FISCALIDAD Y
APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES**

CAPÍTULO 1

NORMAS SOBRE COMPETENCIA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS

SECCIÓN SEGUNDA

AYUDAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS

I- La política de competencia en el TFUE



1- Normas sobre las empresas (arts. 101-106)

2- Ayudas estatales (arts. 107-109)

1- Normas sobre las empresas

ACUERDOS PROHIBIDOS ENTRE EMPRESAS

Artículo 101 TFUE

1. Serán incompatibles con el mercado interior y **quedarán prohibidos** todos los **acuerdos entre empresas**, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y **que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia** dentro del mercado interior y, en particular, los que consistan en:
- afijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta** u otras condiciones de transacción;
 - limitar o controlar la producción**, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones;
 - repartirse los mercados** o las fuentes de abastecimiento;
 - aplicar a terceros contratantes **condiciones desiguales para prestaciones equivalentes**, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;
 - subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de **prestaciones suplementarias** que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

1- Normas sobre las empresas

ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE

Artículo 102 TFUE

Será incompatible con el mercado interior y **quedará prohibida**, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, **la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante** en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo.

Tales prácticas abusivas podrán consistir, particularmente, en:

- a) **imponer directa o indirectamente precios de compra, de venta** u otras condiciones de transacción no equitativas;
- b) **limitar la producción**, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores;
- c) aplicar a terceros contratantes **condiciones desiguales para prestaciones equivalentes**, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;
- d) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de **prestaciones suplementarias** que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

1- Normas sobre las empresas

APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

REGLAMENTO (CE) No 1/2003 DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2002 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (actualmente 101 y 102 del TFUE)

Aplica las normas de competencia de la UE establecidas por el artículo [101](#) (prácticas concertadas que restringen la competencia) y el artículo [102](#) (explotación abusiva de una posición dominante) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) [antiguos artículos 81 y 82 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE)]. Introdujo unas normas que cambiaron, sobre todo, los aspectos relativos a la aplicación de la política de la [competencia](#) de la UE.

Establece que las normas sobre competencia que anteriormente aplicaba la Comisión Europea sean aplicadas de manera descentralizada por las autoridades de competencia de los países de la UE. De esta manera, se mejora la función de las autoridades [antitrust](#) nacionales y los órganos jurisdiccionales a la hora de ejecutar la legislación de competencia de la UE, lo cual permite que la Comisión concentre sus recursos en la represión de las infracciones más graves de dimensión transnacional.

1- Normas sobre las empresas

APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

LEY 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (B.O. de 4 de julio). Desarrollo del artículo 38 de la Constitución

La existencia de una competencia efectiva entre las empresas constituye uno de los elementos definitorios de la economía de mercado, disciplina la actuación de las empresas y reasigna los recursos productivos en favor de los operadores o las técnicas más eficientes. Esta eficiencia productiva se traslada al consumidor en la forma de menores precios o de un aumento de la cantidad ofrecida de los productos, de su variedad y calidad, con el consiguiente incremento del bienestar del conjunto de la sociedad. (Preámbulo Ley 15/2007)

Las Comunidades Autónomas competentes en materia de Defensa de la Competencia ejercen en su territorio las competencias ejecutivas correspondientes en los procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

1- Normas sobre las empresas

LA COMISIÓN NACIONAL DE MERCADOS Y DE LA COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia (CNMC)

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es el organismo que garantiza la libre competencia y regula todos los mercados y sectores productivos de la economía española para proteger a los consumidores.

Es un organismo público con personalidad jurídica propia.

Es independiente del Gobierno y está sometido al control parlamentario.

Entró en funcionamiento el 7 de octubre de 2013. El origen de este órgano es el Tribunal de Defensa de la Competencia de 1989.

2- Ayudas estatales

DEFINICIÓN DE AYUDA ESTATAL

TFUE Artículo 107.1.

Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, **serán incompatibles con el mercado interior**, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, **las ayudas otorgadas por los Estados** o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, **que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.**

2- Ayudas estatales

ELEMENTOS DE LA DEFINICIÓN DE AYUDA ESTATAL

“**ayuda**”: cualquier intervención Estatal a favor de una empresa sea cual sea la forma que adopte, ya sea subvención, donación, bonificación de intereses, ventajas fiscales, garantías, condonación de deudas, participaciones gubernamentales de todo o parte de una empresa, la provisión de bienes y servicios en condiciones preferenciales, etc.

“**intervención estatal**”: cualquier acción de una administración pública ya sea del Estado, las Comunidades Autónomas o entidades locales, otros entes públicos o privados y en general cualquier actuación que se financie con los presupuestos públicos.

No son ayudas estatales:

- las subvenciones cuyos destinatarios no son agentes económicos, como las ayudas familiares o las becas;
- las medidas generales que se aplican a todas las empresas sin distinguir tamaño, localización o sector, como las normas fiscales o de empleo;
- las ayudas a empresas para actividades no económicas o la producción de bienes y servicios no comercializables, como las actividades de mecenazgo.

2- Ayudas estatales

DEFINICIÓN DE EMPRESA Y PYME

EMPRESA: Se entiende cualquier actividad económica realizada por una persona pública o privada dirigida a la producción de bienes y servicios para la venta, sea cual sea su forma jurídica o el sector de producción.

PYME AUTÓNOMA: Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

- La mediana empresa ocupa a menos de 250 personas y el volumen de negocios anual no excede de 50 millones € o el balance general anual no excede de 43 millones €
- La pequeña empresa ocupa a menos de 50 personas y el volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones €
- La microempresa ocupa a menos de 10 personas y el volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones €

NO ES AUTÓNOMA LA PYME ASOCIADA (participación \geq del 25% del capital o de los derechos de voto) **O VINCULADA** (participación de + del 50% del capital o de los derechos de voto o contractualmente dependiente)

2- Ayudas estatales

AYUDAS COMPATIBLES

TFUE Artículo 107.2.

Serán compatibles con el mercado interior:

- a) las ayudas de carácter **social** concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos;
- b) las ayudas destinadas a **reparar los perjuicios** causados por **desastres naturales** o por otros acontecimientos de **carácter excepcional**;
- c) las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resultan de tal división. Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se derogue la presente letra.

2- Ayudas estatales

AYUDAS QUE PUEDEN SER COMPATIBLES: AYUDAS TERRITORIALES

TFUE Artículo 107.3.

Podrán considerarse compatibles con el mercado interior:

- a) las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el **nivel de vida sea anormalmente bajo** o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social;
- b) las ayudas para fomentar la realización de un **proyecto importante** de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una **grave perturbación en la economía** de un Estado miembro;
- c) las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de **determinadas actividades o de determinadas regiones económicas**, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común;
- d) las ayudas destinadas a **promover la cultura y la conservación del patrimonio**, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común;
- e) **las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión**

2- Ayudas estatales

COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y LOS ESTADOS MIEMBROS

TFUE Artículo 108

1. La **Comisión examinará permanentemente, junto con los Estados miembros**, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados. **Propondrá a éstos las medidas apropiadas** que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado interior.
2. Si, después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones, la Comisión comprobare que una ayuda otorgada por un Estado o mediante fondos estatales no es compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107, o que dicha ayuda se aplica de manera abusiva, decidirá que el Estado interesado la suprima o modifique en el plazo que ella misma determine.

.....

2- Ayudas estatales

OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ESTATALES: LAS DIRECTRICES

TFUE Artículo 108

3. **La Comisión será informada de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones.** Si considerare que un proyecto no es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, la Comisión iniciará sin demora el procedimiento previsto en el apartado anterior. El Estado miembro interesado no podrá ejecutar las medidas proyectadas antes que en dicho procedimiento haya recaído decisión definitiva.

2- Ayudas estatales

LAS AYUDAS ESTATALES EXCLUIDAS: LOS REGLAMENTOS DE AYUDAS EXENTAS

TFUE Artículo 108

4. **La Comisión podrá adoptar reglamentos** relativos a las **categorías** de ayudas públicas sobre las que **el Consejo** haya determinado, con arreglo al artículo 109, que pueden quedar **exentas** del procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo.

TFUE Artículo 109

El Consejo, a propuesta de **la Comisión** y previa consulta al **Parlamento Europeo, podrá adoptar los reglamentos** apropiados para la aplicación de los artículos 107 y 108 y determinar, en particular, las condiciones para la aplicación del apartado 3 del artículo 108 y las **categorías de ayudas** que quedan **excluidas** de tal procedimiento.

2- Ayudas estatales

NORMATIVA PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ESTATALES

Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, que deroga al Reglamento (CE) 659/1999 del consejo de 22 de marzo de 1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE)

*REGLAMENTO DE LA COMISIÓN (CE) 794/2004 del 21 de abril de 2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) No 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE. **Actualizado por Reglamento (UE) 2016/246, de la Comisión***

DIRECTRICES DE AYUDAS ESTATALES: NO NATURALEZA JURÍDICA

- Directrices de ayudas estatales de finalidad regional
- Directrices de ayudas estatales de protección del medio ambiente y energía
- Directrices de ayudas estatales despliegue rápido de redes de banda ancha
- Directrices de ayudas estatales al sector agrícola, forestal y zonas rurales
-

2- Ayudas estatales (art 107-109)

NORMATIVA DE AYUDAS ESTATALES EXENTAS DE NOTIFICACIÓN

Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, que deroga al Reglamento (CE) 994/98 del Consejo de 7 de mayo de 1998 sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales.

REGLAMENTOS DE LA COMISIÓN DE EXENCIÓN POR CATEGORÍAS

- REGLAMENTO (UE) 702/2014 DE LA COMISIÓN de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales (ABER)
- REGLAMENTO (UE) 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior (Reglamento General de Exención por Categorías)

2- Ayudas estatales

NORMATIVA DE AYUDAS ESTATALES EXENTAS DE NOTIFICACIÓN

Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015

El Consejo habilita a la Comisión para aprobar Reglamentos sobre:

- a) DETERMINADAS CATEGORÍAS EXENTAS
- b) AYUDAS REGIONALES
- c) AYUDAS DE MINIMIS

2- Ayudas estatales

CATEGORÍAS EN LAS QUE LA COMISIÓN PUEDE LEGISLAR

a) Categorías exentas (Reglamento 2015/1588 del Consejo) :

- i) las pequeñas y medianas empresas,
- ii) la investigación, el desarrollo y la innovación,
- iii) la protección del medio ambiente,
- iv) el empleo y la formación,
- v) la cultura y la conservación del patrimonio,
- vi) la reparación de los daños causados por las catástrofes naturales,
- vii) la reparación de los daños causados por determinadas condiciones climáticas adversas en el sector pesquero,
- viii) la silvicultura,
- ix) la promoción de los productos del sector alimentario no incluidos en el anexo I del TFUE,
- x) la conservación de los recursos biológicos marinos y de agua dulce,
- xi) los deportes,
- xii) los residentes de regiones alejadas, para el transporte,
- xiii) las infraestructuras de banda ancha básica, redes de acceso de próxima generación,
- xiv) otras infraestructuras de apoyo a redes de comunicación

2- Ayudas estatales

AYUDAS ESTATALES EXENTAS

b) Ayudas regionales (Reglamento 2015/1588 del Consejo)

Las ayudas que se ajusten al mapa aprobado por la Comisión para cada Estado miembro a efectos de la concesión de ayudas regionales

En España: Decisión de 21 de mayo de 2014, C (2014) 3157 final

-Intensidad de ayuda máxima: Entre el 10% y el 35% según regiones + 10% medianas empresas o 20% pequeñas

2- Ayudas estatales

NORMATIVA DE AYUDAS ESTATALES EXENTAS DE NOTIFICACIÓN

c) Ayudas de minimis (Reglamento 2015/1588 del Consejo)

La Comisión podrá, mediante reglamento excluir del procedimiento de notificación contemplado en el artículo 108, apartado 3, del TFUE, ayudas concedidas a una misma empresa durante un período dado no supere un determinado importe fijo.

-Minimis general: 200.000 € en tres ejercicios fiscales (Reglamento (UE) 1407/2014)

- Minimis agrario: 15.000 € en tres ejercicios fiscales y máximo por estado. España 413.750.000 € (Reglamento (UE) 1408/2014)

2- Ayudas estatales

RESUMEN

- 1) Se considera ayuda estatal la concedida por las Administraciones públicas o a través de recursos públicos y que reúna las características siguientes:
 - que constituya un beneficio económico,
 - que se conceda de modo selectivo a determinadas empresas o producciones,
 - que corra el riesgo de falsear la competencia,
 - que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros.
- 2) El Tratado no considera ayuda de estado las siguientes:
 - Las ayudas estatales de carácter social destinadas al consumidor a condición de que se concedan sin discriminación por el origen de los productos,
 - Las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales u otros acontecimientos de carácter excepcional,
 - Las ayudas destinadas a las regiones alemanas afectadas por la división del país.
- 3) La Comisión también puede declarar compatibles con el mercado interior las ayudas siguientes:
 - Las destinadas a fomentar el desarrollo de determinadas actividades o regiones.
 - Las destinadas a fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro.
 - Las destinadas a fomentar la cultura y la conservación del patrimonio.
 - Las que decida en aplicación de un Reglamento del Consejo.

II- Las normas de competencia en la PAC



- 1- Definición de producto agrícola**
- 2- Normas sobre las empresas agrícolas**
- 3- Ayudas estatales en agricultura y desarrollo rural**

1- Definición de producto agrícola

EXCEPCIÓN PARA LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

TFUE Artículo 42

Las disposiciones del **capítulo** relativo a las **normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo**, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.

1- Definición de producto agrícola

ANEXO I TFUE

TFUE Artículo 38

1. La Unión definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca. El mercado interior abarcará la agricultura, la pesca y el comercio de los productos agrícolas. **Por productos agrícolas se entienden los productos de la tierra, de la ganadería y de la pesca, así como los productos de primera transformación directamente relacionados con aquéllos.** Se entenderá que las referencias a la política agrícola común o a la agricultura y la utilización del término «agrícola» abarcan también la pesca, atendiendo a las características particulares de este sector.

2. Salvo disposición en contrario de los artículos 39 a 44, ambos inclusive, las normas previstas para el establecimiento o el funcionamiento del mercado interior serán aplicables a los productos agrícolas.

3. Los productos a los que serán de aplicación los artículos 39 a 44, ambos inclusive, son los que figuran en la lista del anexo I.

4. El funcionamiento y desarrollo del mercado interior para los productos agrícolas deberán ir acompañados del establecimiento de una política agrícola común.

II- Las normas de competencia en la PAC

2- Normas sobre las empresas agrícolas

EXCEPCIONES EN LA AGRICULTURA

REGLAMENTO (UE) No 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios

PARTE IV

NORMAS DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones aplicables a las empresas

Artículo 206

Directrices de la Comisión sobre la aplicación de las normas de competencia a la agricultura

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento y de conformidad con el **artículo 42** del TFUE, **los artículos 101 a 106 del TFUE** y sus disposiciones de aplicación se aplicarán, con sujeción a lo dispuesto en los **artículos 207 a 210 del presente Reglamento**, a todos los acuerdos, decisiones y prácticas contemplados en el artículo 101, apartado 1, y en el artículo 102 del TFUE relativos a la producción o el comercio de productos agrarios.

Organizaciones de Productores (art 152), Asociaciones de Organizaciones de Productores (art 156) y Organizaciones Interprofesionales art 157).

DIRECTRICES sobre aceite de oliva (art 169), carne de vacuno (art 170) y cultivos herbáceos (art 171)

3- Ayudas estatales en agricultura y desarrollo rural

EXCEPCIONES SOBRE AYUDAS ESTATALES EN LA AGRICULTURA

REGLAMENTO (UE) 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios

CAPÍTULO II

Normas sobre ayudas públicas

Artículo 211

Aplicación de los artículos 107, 108 y 109 del TFUE

1. Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE se aplicarán a la producción y el comercio de los productos agrícolas.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, **los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud de cualquiera de las medidas o disposiciones siguientes** y ajustándose a ellas:
 - a) medidas previstas en el presente Reglamento financiadas total o parcialmente por la Unión;
 - b) artículos 213 a 218 del presente Reglamento.

3- Ayudas estatales en agricultura y desarrollo rural

EXCEPCIONES SOBRE AYUDAS ESTATALES EN DESARROLLO RURAL

REGLAMENTO (UE) 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader

Artículo 81 : Ayudas estatales

1. Salvo disposición en contrario del presente título, se aplicarán los artículos 107, 108 y 109 del TFUE a la ayuda de los Estados miembros al desarrollo rural.
2. Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE **no serán aplicables** a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud y **de conformidad con el presente Reglamento** ni a la financiación suplementaria nacional contemplada en el artículo 82, **dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.**

3- Ayudas estatales en agricultura y desarrollo rural

LÍMITE DE LA EXCEPCIÓN DE DESARROLLO RURAL A LOS PDR

REGLAMENTO (UE) 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader

Artículo 82

Financiación suplementaria nacional

Los pagos efectuados por los Estados miembros con respecto a las operaciones **incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE** que tengan por objeto aportar financiación suplementaria a medidas de desarrollo rural a las cuales se concede ayuda de la Unión en cualquier momento durante el periodo de programación **serán incluidos por los Estados miembros en el programa de desarrollo rural** según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letra j), y, si cumplen los criterios establecidos en el presente Reglamento serán aprobados por la Comisión.

3- Ayudas estatales en agricultura y desarrollo rural

PROCEDIMIENTOS DE AYUDAS ESTATALES ESPECÍFICOS

Procedimiento de notificación (Reglamento (UE) 2015/1589)

Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020
(2014/C 204/01)

Procedimiento de Exención (Reglamento (UE) 2015/1588)

Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (ABER)

II- Las normas de competencia en la PAC

3- Ayudas estatales en agricultura y desarrollo rural

SUPUESTOS DE AYUDAS DE DESARROLLO RURAL

TIPOS DE AYUDAS ESTATALES DE DESARROLLO RURAL		Ayudas de Desarrollo Rural incluidas en PDR		Ayudas D.R. fuera de PDRs
		<i>FEADER y Cofinanciación Nacional</i>	<i>Financiación adicional (Top up)</i>	<i>Sólo financiación nacional</i>
Agrícolas (art 42 TFUE y Anejo I)	Ayuda Estado	No	No	Sí
	PDR SFC	Tabla 10	Tabla 12	
	Base legal	Art. 81.2.del Reglamento 1305/2013		<ul style="list-style-type: none"> - ABER: sólo PYMES - Directrices agrícolas. - minimis agrícola.
No agrícolas. Forestales	Ayuda Estado	Sí	Sí	Sí
	PDR SFC	Tabla 13	Tabla 13	
	Base legal	ABER, Directrices agrícolas y Minimis general		<ul style="list-style-type: none"> - ABER - Directrices agrícolas - Minimis general
No agrícolas ni forestales	Ayuda Estado	Sí	Sí	Sí
	PDR SFC	Tabla 13	Tabla 13	
	Base legal	ABER , Directrices agrícolas, Minimis general, Ayudas regionales, RGEC, Medio ambiente, Investigación , etc.		ABER , Directrices agrícolas, Minimis general, Ayudas regionales, RGEC, Medio ambiente, Investigación , etc.

La notificación conjunta de ayudas estatales de Desarrollo Rural

□ MARCO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020

Por razones de **simplificación administrativa**, y a propuesta de las autoridades de gestión que lo consideren conveniente, la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal podrá realizar **notificaciones conjuntas** a la Comisión UE, en virtud del artículo 108 (3) del Tratado, de las medidas u **operaciones fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE** cofinanciadas por el FEADER que sean comunes en varios programas. En este caso, la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal elaborará los informes anuales de seguimiento de ayudas estatales que sean necesarios a partir de los informes anuales de seguimiento de los programas de las comunidades autónomas afectadas

La notificación conjunta de ayudas estatales de Desarrollo Rural

PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN CONJUNTA

- La notificación conjunta se realizará por el MAGRAMA cuando todas las CCAA estén de acuerdo
- La notificación conjunta se realizará al amparo del Reglamento (UE) 702/2104 y cuando no sea posible por las Directrices.
- La cuantía de la medida por cada PDR sería capturada de la Tabla 13 de cada Programa.
- La notificación es nacional y por medida Feader
- Los informes anuales se realizarán por el MAGRAMA de acuerdo con los indicadores del Informe anual de seguimiento

La notificación conjunta de ayudas estatales de Desarrollo Rural

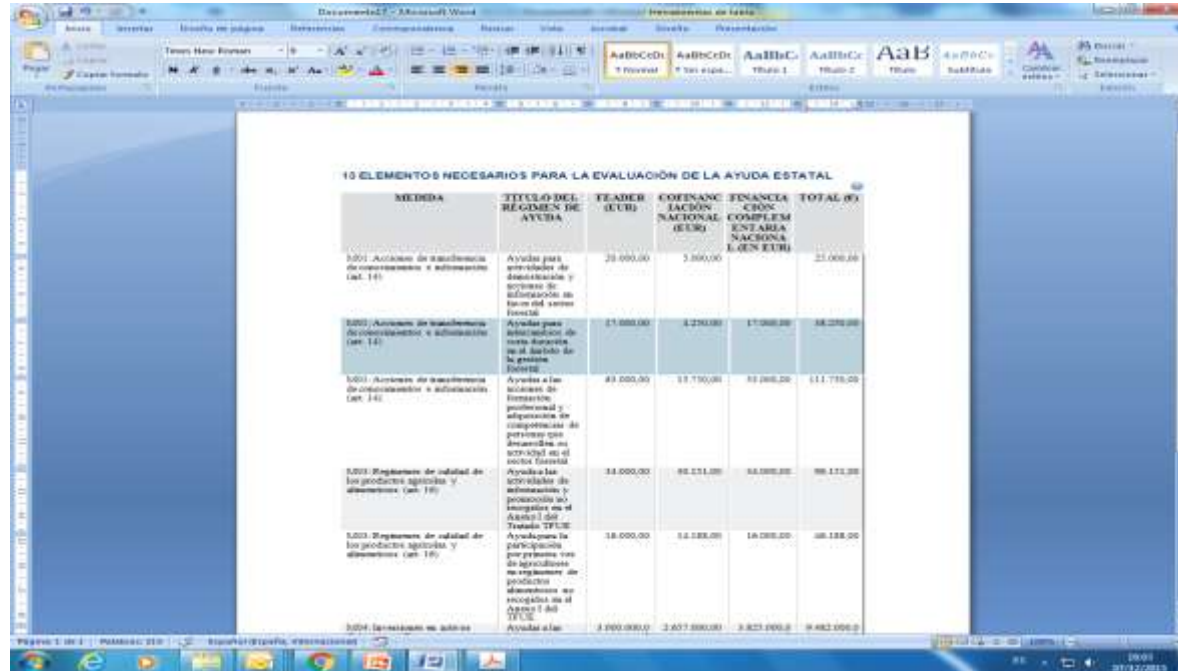
ESTRUCTURA DE LOS PDR (Anexo I del R 808/2014)

Cápítulo 13. Elementos necesarios para la evaluación de la ayuda estatal:

- En el caso de las medidas y operaciones **que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado**, el cuadro con los regímenes de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 81, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1305/2013 que se vayan a utilizar para la ejecución de los programas, incluido el título del régimen de ayuda, así como la contribución del Feader, la cofinanciación nacional y la financiación suplementaria nacional. La compatibilidad con las normas de la Unión sobre ayudas estatales debe garantizarse durante toda la vigencia del programa.

.....

La notificación conjunta de ayudas estatales de Desarrollo Rural



MEDEDA	TÍTULO DEL REGIMEN DE AYUDA	FEADER (EUR)	COFINANCIACIÓN NACIONAL (EUR)	FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA NACIONAL (EUR)	TOTAL (€)
2001 Acciones de transición de conversión o subvención (art. 14)	Ayuda para servicios de asesoramiento y servicios de información en los núcleos forestales	20.000,00	3.000,00		23.000,00
2002 Acciones de transición de conversión o subvención (art. 14)	Ayuda para servicios directos de asistencia al desarrollo de la gestión forestal	1.000,00	1.200,00	17.000,00	19.200,00
3001 Acciones de transición de conversión o subvención (art. 14)	Ayuda a los sectores de formación profesional y adquisición de competencias de personas con discapacidad en el sector forestal	43.000,00	10.700,00	61.000,00	114.700,00
5003 Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimentarios (art. 16)	Ayuda a las actividades de asesoramiento y promoción no asociadas al Anexo I del Tratado TFEU	34.000,00	66.111,00	66.000,00	166.111,00
5003 Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimentarios (art. 16)	Ayuda para la participación por personas con discapacidad en explotaciones de productos agrícolas no recogidos en el Anexo I del TFEU	18.000,00	11.188,00	16.000,00	45.188,00
2004 Iniciativas en apoyo	Ayuda a las	2.000.000,00	2.677.000,00	3.823.000,00	8.500.000,00

- Medida
- Denominación
- € Feader
- € Cofinanciación nacional
- € Financiación complementaria nacional
- Total

La notificación conjunta de ayudas estatales de Desarrollo Rural

AYUDAS DE ESTADO VINCULADAS A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL (PDR) FEADER 2014-2020, NOTIFICADAS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO (CE) 659/99. NOTIFICACIÓN CONJUNTA

Medida Feader	Reglamento (UE) 1305/2013	Reglamento (UE) 702/2014
2.3 Ayuda a la formación de asesores	Artículo 15, apartado 1, letra b)	Directrices agrícolas: 3.6
7. Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales	Artículo 20.1	Directrices agrícolas: 3.2
9. Creación de agrupaciones y organizaciones de productores	Artículo 27	Directrices agrícolas:2.7

La notificación conjunta de ayudas estatales de Desarrollo Rural

AYUDAS DE ESTADO VINCULADAS A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL (PDR) FEADER 2014-2020, EXENTAS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO (UE) 702/2014. NOTIFICACIÓN CONJUNTA

Medida Feader	Reglamento (UE) 1305/2013	Reglamento (UE) 702/2014
1. Transferencia de conocimientos y actividades de información	Artículo 14	Artículo 38: sector forestal Artículo 47: PYMES en zonas rurales
2. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias	Artículo 15, apartado 1, letra a)	Artículo 39: sector forestal Artículo 46: PYMES en zonas rurales
3. Regímenes de calidad de productos agrarios y alimenticios	Artículo 16, apartado 1	Artículo (Art. 48): PYMES
	Artículo 16, apartado 2	Artículo (Art. 49): PYMES
4. Inversión en activos físicos	Artículo 17, apartado 1, letra b)	Artículo 44
	Artículo 17, apartado 1, letra c)	Artículo 40
6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas	19, apartado 1, letra a), inciso ii)	Artículo 45
8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	Artículo 21, apartado 1, letra a) y 22	Artículo 32
	Artículo 21, apartado 1, letra b) y 23	Artículo 33
	Artículo 21, apartado 1, letra c) y 24	Artículo 34
	Artículo 21, apartado 1, letra c) y 24	Artículo 34
	Artículo 21, apartado 1, letra d) y 25	Artículo 35
	Artículo 21, apartado 1, letra e) y 26	Artículo 41
12. Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua	Artículo 30	Artículo 36
15. Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques	Artículo 34	Artículo 37
		Artículo 42

La notificación conjunta de ayudas estatales de Desarrollo Rural

Medida Feader	Título	Procedimiento	Referencia
1	FORMACIÓN PROFESIONAL Y ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS EN EL SECTOR FORESTAL, ALIMENTARIO Y PYMES	Exención	SA.43478
2.1	AYUDA PARA CONTRIBUIR A LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO NO AGRÍCOLA	Exención	SA.43479
2.3	FORMACIÓN DE ASESORES	Directrices	SA.42771
3	AYUDA PARA LA PARTICIPACIÓN POR PRIMERA VEZ DE AGRICULTORES EN RÉGIMENES DE CALIDAD DEL ALGODÓN Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Exención	SA.43469
4.3	AYUDAS A LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO, LA MODERNIZACIÓN O LA ADAPTACIÓN DE LA SILVICULTURA	Exención	SA.43509
6.2	AYUDA A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS EN ZONAS RURALES	Exención	SA.43480
7 (excepto 7.3)	SERVICIOS BÁSICOS Y RENOVACIÓN DE POBLACIONES EN LAS ZONAS RURALES	Directrices	SA.42670
8	INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES.	Exención	SA.43021
9	CREACIÓN DE AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES EN EL SECTOR FORESTAL	Directrices	SA.42772
12.2	PAGOS COMPENSATORIOS POR ZONAS FORESTALES DE LA RED NATURA 2000	Exención	SA.43470
15	SERVICIOS SILVOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES	Exención	SA.43481

La notificación conjunta de ayudas estatales de Desarrollo Rural

<http://www.magrama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/periodo-2014-2020/>

The screenshot shows the website of the Spanish Ministry of Agriculture, Food and Environment. The main header includes the ministry's name and the Spanish flag. Below the header is a navigation menu with links like 'Ministerio', 'Áreas de actividad', 'Participación pública', etc. The main content area is titled 'Periodo de programación 2014-2020'. On the left, there is a sidebar with a menu where 'Ayudas de Estado' is highlighted with a red circle. The main text describes the publication of new regulations for the 2014-2020 period and lists four applicable funds: FEDER, FSE, FEADER, and FEMP. A right-hand sidebar contains news items about rural development.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Inicio » Desarrollo Rural » Programas de Desarrollo Rural Cofinanciados por la UE » Periodo de Programación 2014-2020

Desarrollo Rural

Ir a Programas de Desarrollo Rural Cofinanciados por la UE

Periodo de Programación 2014-2020

Acuerdo de Asociación

Marco Nacional

Programas de Desarrollo Rural (PDR)

Ayudas de Estado

Ir a Programas de Desarrollo Rural Cofinanciados por la UE

Periodo de programación 2014-2020

Imprimir Descargar en PDF Ayuda

El 20 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Unión Europea los **nuevos Reglamentos de los Fondos Estructurales y de Inversión (FEI)** que serán aplicables para el **periodo 2014-2020** (todos excepto el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca).

Los FEI aplicables en España para el periodo 2014-2020 serán cuatro:

1. Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
2. Fondo Social Europeo (FSE).
3. Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
4. Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

El Fondo de Cohesión ya no se aplicará a España en 2014-2020.

Puede acceder al DOUE del 20 de diciembre de 2013 [pinchando aquí](#).

Noticias sobre Desarrollo Rural

07/12/2015
[La exposición "Homenaje a la naturaleza" muestra la gran variedad de paisajes y seres vivos que pueblan el planeta](#)

07/12/2015
[El Camino Natural del río Júcar recorrerá las provincias de Cuenca, Albacete y Valencia a lo largo de 559 kilómetros](#)

Noticias sobre Desarrollo Rural
[Ver todas las noticias](#)

Caso práctico 1

Una convocatoria de ayudas públicas prevé la concesión de subvenciones en el marco de un PDR destinadas a la inversión en activos físicos en industrias alimentarias con un 30% de intensidad y sin límite máximo. Se admite que el producto transformado final no sea producto agrícola, en el sentido del Anejo I del TFUE. Se prevé la cofinanciación Feader sólo en el caso de que el producto final sea agrícola. ¿Es necesario notificar las bases reguladoras a la Comisión UE?

- a) No, porque las ayudas incluidas en un PDR no deben ser notificadas
- b) Sí, porque las ayudas no cofinanciadas siempre son ayudas estatales
- c) **Sí, porque las ayudas no cubiertas por el artículo 42 del TFUE son ayudas estatales**

Caso práctico 2

Una empresa recibe una ayuda de 5.000€ prevista en un PDR con financiación exclusivamente nacional, para la adquisición de una instalación de embotellado de vino. La ayuda equivale al 40% de la inversión subvencionable. La convocatoria no ha sido notificada a la Comisión UE. ¿La ayuda es legal desde el punto de vista de las normas de competencia?

- a) Sí, porque se puede amparar en minimis agrícola, ya que la inversión es inferior a 15.000€ a un beneficiario en tres ejercicios fiscales
- b) **Sí, porque el vino es un producto agrícola y no es obligatoria la notificación de la ayuda cubierta por el artículo 42 del TFUE**
- c) No, porque las ayudas no cofinanciadas se deben comunicar por un procedimiento de ayuda exenta

Caso práctico 3

La intensidad de ayuda prevista en una convocatoria para la transformación de productos agrícolas del Anejo I del TFUE, es del 40% de los gastos subvencionables, de acuerdo con el anejo II del Reglamento (UE) 1305/2013 y con un máximo de 200.000€ en tres ejercicios fiscales. No obstante, las ayudas se financian con fondos propios de la Consejería y no se incluyen en el PDR. Las bases reguladoras no se notifican al Comisión UE. ¿Es correcto el procedimiento?

- a) No, las ayudas agrícolas fuera del PDR deben ser notificadas por Directrices agrícolas, forestales y en zonas rurales y si se destinan a PYMES por el Reglamento de exención por categorías agrícolas, forestales y en zonas rurales
- b) No, porque las ayudas agrícolas no se pueden acoger las ayudas de minimis general
- c) **Sí, porque en principio es una ayuda estatal notificable, pero el régimen de ayudas se puede acoger a minimis general**

Caso práctico 4

Una empresa recibe una ayuda de PDR para transformación y comercialización de 152.400€ que representa el 24% de la inversión subvencionable, aunque el límite máximo en el PDR es del 40% y posteriormente y para el mismo proyecto, recibe una ayuda de minimis de la Diputación Provincial de 100.000€ financiada con FEDER. No se notifica a la Comisión ninguna de las dos ayudas. ¿Es legal alguna de estas ayudas?

- a) La ayuda de la Diputación Provincial es ilegal porque sumada a la del PDR supera 200.000€ y es posterior
- b) Son las dos legales porque no superan la intensidad máxima de la ayuda del PDR**
- c) Son las dos ilegales porque las dos se cofinancian con fondos comunitarios distintos que son incompatibles

Caso práctico 5

Un grupo Leader concede una ayuda a un agricultor para adquisición de maquinaria agrícola valorada en 80.000€, por una cuantía de 27.000€. A efectos de ayudas estatales, ¿cómo se debe tramitar la ayuda?

- a) No hay que tramitar la notificación porque se trata de una ayuda agrícola en un PDR
- b) Al ser una ayuda Leader y superar 15.000€ en tres ejercicios fiscales, se debe notificar o comunicar el régimen de ayudas a la Comisión UE
- c) Leader no puede conceder ayudas a un agricultor



Muchas gracias

jperalta@magrama.es